

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de Febrero del 2024.

HCEO/LXV/NNBZ/027/02/2024

ASUNTO: El que se indica.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 FEB 2024
10:30 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Nancy Natalia Benítez Zárate; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ" DE APOYO LEGISLATIVO


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

NNBZ/GLS/*rscht



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de Febrero del 2024.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

Quien suscribe, Nancy Natalia Benítez Zárate; Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo estipulado por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 42 fracción VI inciso e), 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca Titulado Estado de Bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños contempla los principios de integralidad y focalización bajo los cuales se diseñarán las políticas, programas, estrategias y acciones para brindar atención social en áreas de vital importancia, como la seguridad alimentaria, la inclusión de grupos de atención prioritaria, la salud y la educación. En el Estado de Oaxaca, la reparación histórica de los pueblos se está realizando a través de las políticas del bienestar transformador, garantizando el acceso a derechos sociales fundamentales, impulsando políticas que terminen con la brecha de desigualdad y abandono, llevando infraestructura y servicios básicos a todas las comunidades, priorizando la inclusión, la universalidad, pagando la deuda histórica del Estado con las y los oaxaqueños.¹

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 Gobierno del Estado de Oaxaca, México, pág. 37, visible en: <http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicio/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf>



Desde el primer día de gobierno, dichas acciones han tenido como prioridad remontar todas las secuelas del orden colonial y neoliberal que han lacerado las condiciones de vida de las y los oaxaqueños, en especial el daño que han causado a los 16 pueblos originarios, no permitir que en Oaxaca exista hambre y que exista acceso a la salud y la educación. El horizonte es convertir las necesidades en derechos.²

Es así que, durante décadas el pueblo de Oaxaca ha sufrido violaciones a los derechos fundamentales de sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, negándoles el acceso a políticas de bienestar inclusivas y transversales en distintos rubros, lo cual es contradictorio, considerando que Oaxaca es un Estado con una gran riqueza pluricultural y multilingüe.³

Bajo este contexto, con base en la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Entidad se conformarán los mecanismos de coordinación institucional necesarios para dar seguimiento, cumplimiento e implementación de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.⁴

El enfoque de derechos toma como referente la universalidad, la igualdad y la no discriminación, que derivan en acciones preferenciales hacia los grupos vulnerables o excluidos de la sociedad. Los principios de este enfoque son: la materialización real de los derechos, la especial atención a grupos marginados o vulnerables, la interdependencia e integralidad de todos los derechos, la participación activa de los titulares de derechos y la rendición de cuentas de los titulares de deberes. A través de la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil, los derechos humanos se convierten en el referente y fin último para las políticas públicas y éstas, a su vez, en el instrumento para su realización.⁵

² Íbidem, pág. 22-23

³ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 Gobierno del Estado de Oaxaca, México, pág. 38, visible en: <http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicio/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf>

⁴ Íbidem.

⁵ COPREDEH, "Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad", Pág. 24, visible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>



La Organización de las Naciones Unidas ONU, a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, indica que el enfoque de los derechos humanos exige el uso de buenas prácticas de programación que requieren de otros elementos. Los programas evalúan la capacidad de los titulares de derechos a reclamar éstos y de los titulares de deberes a cumplir con sus obligaciones, desarrollando estrategias para crear estas capacidades. Al monitorear y evaluar ambos resultados y procesos, los programas reciben la información mediante las recomendaciones de los organismos y mecanismos internacionales de derechos humanos.⁶

La Recomendación General número 39 sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, establece la orientación a los Estados partes sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por ello el Estado para prevenir y combatir la discriminación contra las mujeres y niñas Indígenas a lo largo de toda su vida deben integrar la perspectiva de género, perspectiva de las mujeres y las niñas Indígenas, una perspectiva intercultural y una perspectiva multidisciplinaria. La perspectiva de género tiene en cuenta las normas discriminatorias, las prácticas sociales nocivas, los estereotipos y el trato inferior que han afectado históricamente a las mujeres y las niñas Indígenas, y que siguen afectándolas en el presente. Una perspectiva interseccional requiere que los Estados consideren la multitud de factores que se combinan para aumentar la exposición y exacerbar las consecuencias para las mujeres y las niñas Indígenas de un trato desigual y arbitrario, por razón del sexo, el género, el origen, la situación o la identidad Indígenas, la raza, el origen étnico, la discapacidad, la edad, el idioma, la situación socioeconómica y el estado serológico respecto del VIH/sida, entre otros factores.⁷

⁶ Íbidem, pág. 18.

⁷ CEDAW/C/GC/39 ONU, Recomendación general número 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, visible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no39-2022-rights-indigenous#:~:text=CEDAW%2FC%2FGC%2F39%3A%20Recomendaci%C3%B3n%20general%20n%C3%BAm.%2039%20%282022%29%20sobre%20los,derechos%20de%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%BIas%20Ind%C3%ADgenas>



Los Estados deben tener en cuenta la interdependencia e interconexión de todos estos factores al aprobar sus leyes, políticas, presupuestos nacionales e intervenciones relacionadas con las mujeres y las niñas Indígenas.⁸

Por su parte, el enfoque de género analiza las relaciones sociales entre los sexos, permitiendo mostrar las inequidades e injusticias que derivan de patrones culturales sobre las mujeres, que han determinado históricamente su subordinación y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. El multiculturalismo propone una actitud de respeto frente a la diversidad cultural; las ideas sobre el respeto y promoción de la diversidad van más allá del reconocimiento de las culturas, se plantea así la interculturalidad. Este enfoque prioriza el respeto de todas las culturas, el derecho a la diferencia y la organización de la sociedad, de tal forma que exista igualdad de oportunidades, de trato y de posibilidades reales de participación en la vida política y social. El enfoque de derechos humanos desde la diversidad etaria, consiste en poner atención al ciclo de la vida de las personas y a las necesidades que tienen en cada momento de la vida. Estas necesidades variarán según la edad, pero también en función del género, el origen étnico, la clase socioeconómica, el contexto rural o urbano, la orientación sexual, las discapacidades, etc. Alcanzar la plenitud que lleva el camino de la diversidad etaria es lograr emplear y transmitir los derechos de las personas según la etapa de la vida en la que se encuentren: niñez, juventud, edad adulta, tercera edad. Para el desarrollo pleno de la persona, se reconocen derechos específicos en algunas etapas de la vida.⁹

Otro enfoque es la transversalidad, la cual es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las personas (desde la diversidad y en condiciones de vulnerabilidad) sean parte integral de la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y los programas económicos y sociales, de manera que las personas, desde su diversidad, puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo

⁸ Íbidem.

⁹ Íbidem, pág. 22.



final es conseguir la igualdad en el acceso de recursos y beneficios.¹⁰ Para abordar la problemática del embarazo de niñas y adolescentes, cabe señalar que México ocupa el primer lugar a nivel mundial entre las Naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. En nuestro país, el 23 por ciento de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad. Además, se observa la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene que ver con las redes sociales a las cuales los jóvenes acceden, donde hay una cantidad importante de información falsa, y al tipo de educación que reciben, y que no es necesariamente la adecuada. Así, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.¹¹ Oaxaca presenta una Tasa de Fecundidad en Adolescentes de 69.9 por cada mil, lo que ubica a la entidad por encima de la media nacional.¹²

De igual manera, conviene enfatizar en la razón de fecundidad forzada de niñas y adolescentes de 10 a 14 años, grupo para el cual la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) busca erradicar el embarazo en 2030. Respecto a la situación conyugal de las adolescentes y jóvenes, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020, se estima que 8.0% de las mujeres de 12 a 19 años en México se encontraba casada o en unión libre antes de cumplir los 18 años. Esta proporción aumenta cuando se habla de mujeres jóvenes indígenas, al ubicarse en 14.6%¹³ En ese sentido, las niñas y adolescentes indígenas se enfrentan a obstáculos considerables a la hora de acceder a tratamiento médico, a pesar de que normalmente experimentan riesgos en materia de salud más elevados. Los motivos también se basan en una amplia gama de factores sociales, económicos, políticos, culturales y geográficos. Estos factores se cruzan y tienen una repercusión en las experiencias de las mujeres y las adolescentes indígenas de formas variadas y complejas.¹⁴

¹⁰ COPREDEH, "Manual para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos con Equidad", Pág. 24, visible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf>

¹¹ Boletín UNAM-DGCS-729 Dirección General de Comunicación Social, Ciudad Universitaria, 13:00 hrs., 3 de septiembre de 2021, UNAM visible en: [México, primer lugar en embarazos en adolescentes entre países integrantes de la OCDE \(unam.mx\)](https://www.unam.mx/boletines/mexico-primero-en-embarazos-en-adolescentes)

¹² Íbidem, pág. 24

¹³ Íbidem, pág. 25

¹⁴ Íbidem, pág. 4.



Los comentarios de una mujer embarazada indígena de México con una discapacidad son los siguientes: "Los médicos y las comadronas no tienen formación sobre cómo asistir a una mujer discapacitada antes, durante y después del embarazo. No existe una consulta previa e informada acerca del procedimiento que se llevará a cabo en el momento del parto, de modo que una mujer indígena discapacitada no puede dar su opinión sobre cuál es la postura más adecuada para poder dar a luz. La falta de políticas de nuestro grupo social tiene repercusiones negativas, existe poca participación en la toma de decisiones a la hora de dar forma a las políticas públicas y los servicios no son inclusivos para todos".¹⁵

Las distintas formas de discriminación en base a factores como la discapacidad, la edad, la ubicación, la orientación sexual y la identidad de género afectan también a las experiencias de las mujeres y los modelos de experiencias.¹⁶ Por otra parte, a pesar de que los avances médicos y los cuidados maternos han mejorado, el incremento del riesgo de complicaciones asociadas al embarazo en mujeres con discapacidad es conocido y mayor, las cuales tienen que ver con infecciones de vías urinarias, infecciones posparto, hemorragia, preeclampsia, eclampsia, enfermedad tromboembólica, accidentes cardiovasculares e incluso la muerte, informó el Observatorio sobre la Inclusión Social de Personas con Discapacidad (OBINDI).¹⁷ El informe *Realidades de la maternidad en mujeres con discapacidad*, el OBINDI, un proyecto de la IBERO y la UAM, destaca que una parte de estos riesgos se atribuyen a la mala salud previa al embarazo y al impacto de los determinantes sociales de la salud de las mujeres embarazadas. Los estudios para mejorar la gestión de la salud general y el bienestar de esta población contribuirán a mejorar los resultados del embarazo y el parto. En México, existen 53 mil 536 hogares con algún integrante entre 15 y 45 años de edad cuyo parentesco se asocia al de la madre, de los cuales el 6.4% representa a hogares con madres que tienen alguna discapacidad o problema o condición mental. Las mujeres con discapacidad tienen la misma probabilidad que sus pares sin discapacidad de desear un embarazo (61% y 60%, respectivamente), pero son menos las que pretenden tener un bebé en el futuro (43% y 50%, respectivamente).¹⁸

¹⁵ DRA. WALLET MARIAM, Salud y Mortalidad Materna de las Mujeres Indígenas, Hoja Informativa UNICEF, Pág. 5, visible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/factsheet_v20_Spanish.pdf

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ OBINDI, Mujeres con discapacidad tienen mayor riesgo durante el embarazo, México 2022, visible en: <https://ibero.mx/prensa/obindi-mujeres-con-discapacidad-tienen-mayor-riesgo-durante-embarazo>

¹⁸ OBINDI, Mujeres con discapacidad tienen mayor riesgo durante el embarazo, México 2022, visible en: <https://ibero.mx/prensa/obindi-mujeres-con-discapacidad-tienen-mayor-riesgo-durante-embarazo>



Respecto a la orientación sexual, cabe señalar que la invisibilidad es una característica de la población de mujeres lesbianas y bisexuales, lo que, en ocasiones, puede evitarles situaciones de violencia lesbofóbica, pero, al mismo tiempo, las obliga a mantener oculta parte de su vida y sus vínculos de pareja. Que una mujer se identifique como lesbiana no quiere decir que no haya mantenido o mantenga en la actualidad, relaciones sexuales con varones. Tampoco implica necesariamente que no haya estado embarazada y/o tenido partos, que tenga o no niñas/os a su cargo, o que por ser lesbiana no desee o pueda tenerlos. La mayoría de las enfermedades de transmisión sexual, son transmitidas en las prácticas sexuales de todos los géneros sin la utilización de barreras de látex.¹⁹ Desde el enfoque de la diversidad sexual, actualmente la comunidad LGBTIQ+ está compuesta por miles de personas y, con el tiempo, se han desarrollado diferentes géneros y orientaciones sexuales; hasta el 2022 aún se están descubriendo nuevos géneros sexuales. La sociedad está evolucionando para aceptar y reconocer la diversidad de géneros; esto significa que se están descubriendo, desarrollando y aceptando nuevos géneros sexuales.²⁰

El embarazo adolescente está condicionado a múltiples factores demográficos, socioeconómicos, psicológicos y de educación. En el 2015 se implementó en el país la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) conformada por varios organismos que buscan reducir esta problemática. La Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) es instrumentada a nivel estatal por el Grupo Estatal de Prevención del Embarazo (GEPEA) y municipales, encargadas de alcanzar las metas que la ENAPEA propone. Las metas principales de la ENAPEA son: 1) Erradicar los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y 2) Reducir en 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF 15-19) para el año 2030.²¹

¹⁹ GORGOROSO Mónica, y FORRISI Florencia, Atención ginecológica de mujeres lesbianas y bisexuales, Págs. 137-144 visible en: <https://salutsexual.sidastudi.org/resources/inmagic-img/DD54063.pdf>

²⁰ CROMOSOMA X, ¿Cuáles son los 33 géneros sexuales? Visible en: <https://www.cromosomax.com/cuales-son-los-33-generos-sexuales#%C2%BFCu%20son%20los%2033%20generos%20sexuales?>

²¹ Manual para la capacitación de brigadistas, promotoras y promotores juveniles, en la prevención del embarazo en adolescentes, UNICEF, México, pág. 10; visible en: [ManualBrigadistas_FINAL.pdf \(unicef.org\)](#)



Es así como la salud reproductiva de las adolescentes es un tema que ha permanecido en la agenda de género durante mucho tiempo, un derecho que desafortunadamente ha sido vulnerado en las mujeres en todos sus ciclos de vida y desde todos los ámbitos. Muchas mujeres han aprendido a que otras personas decidan sobre su cuerpo y eso ha generado situaciones de violencia obstétrica y esterilizaciones forzadas. En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en el Cairo en 1994, se señaló que "La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia." En la Cuarta conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, de Beijing en 1995, se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que reconoce el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad. En Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 aborda esta problemática de salud en el Estado; destacando que el porcentaje de mujeres menores de 20 años con hijas o hijos a nivel nacional es de 6.3, mientras en Oaxaca es de 6.8, aumentando este porcentaje a 11.2 en el caso de las mujeres adolescentes de 15 a 19 años. La Organización Mundial de la Salud señala que el embarazo en niñas y adolescentes tiene importantes consecuencias en su salud, las regiones de la Costa, Istmo y Valles Centrales agrupan en conjunto el 55% de los casos de embarazo infantil, así mismo, la Costa, Valles Centrales y Papaloapan concentran el 58% de los municipios prioritarios de atención por tener un alto índice de embarazo en adolescentes (Grupo Estatal para la Prevención del embarazo en adolescentes).²²

Para combatir esta problemática es necesario que los programas destinados a las niñas y adolescentes oaxaqueñas; se establezcan desde un enfoque interseccional, integral, transversal, de género, con interculturalidad y perspectiva de derechos humanos; y que, además de

²² Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Gobierno del Estado de Oaxaca, México, pág. 183, visible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>



prevenir, atender y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes; fortalezcan las estrategias de prevención de enfermedades de transmisión sexual; al basarse en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 que contempla en el Eje 1.6 a las juventudes, dentro del objetivo 1.6 Impulsar la inclusión social y económica de las juventudes del Estado de Oaxaca, la estrategia 1.6.1 el propiciar la prevención de infecciones de transmisión sexual, adicciones y situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de las juventudes, las líneas de acción 1.6.1.1 el implementar pláticas informativas y talleres entre la población joven para la prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazos a temprana edad y adicciones; 1.6.1.2. el facilitar a las personas jóvenes el acceso a métodos anticonceptivos mediante la colocación de dispositivos dispensadores en puntos estratégicos, entre otros.²³

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Estatal 2022-2028 contempla la interseccionalidad como línea de acción 1.3.3.1 en la cual se estipula entre otros; difundir información de temas de la diversidad sexual y delitos contra la comunidad LGBTTTIQ+ con perspectiva de género e interseccional.²⁴ Así mismo, se estipula como línea de acción 1.9.3.3 Brindar servicios de salud gratuitos, accesibles, integrales, apropiados, oportunos y de calidad que procuren la atención centrada en el paciente, la familia y la comunidad, bajo un enfoque de interculturalidad y sin discriminación.²⁵ Como eje transversal de Igualdad de Género 1.1.2 el fortalecer las capacidades institucionales y la del funcionariado público del sector de salud, en materia de igualdad de género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres.²⁶

Otra estrategia transversal que contempla el Plan de Desarrollo Estatal 2022-2028 en materia de igualdad de género 2.1.2 lo es el Promover la inclusión de la perspectiva de género e interculturalidad en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y de los presupuestos de las instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal. El eje

²³ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, Gobierno del Estado de Oaxaca, México, Pág. 57 Visible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

²⁴ Plan de Desarrollo Estatal 2022-2028 Gobierno del Estado de Oaxaca, México, Pág. 50 visible en: <http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/Archivos/inicio/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20ESTATAL%202022-2028-web.pdf>

²⁵ Íbidem, Pág. 77

²⁶ Íbidem Pág. 185





transversal interculturalidad, tiene como objetivo dar respuestas efectivas a las reivindicaciones y aspiraciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas.²⁷ Al respecto, la fracción I del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud establece que, las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán a los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención de embarazos en los adolescentes, realizando las acciones señaladas en el artículo 62 de esta Ley.²⁸

En ese sentido, el artículo 62 de la ley en comento, establece que: la salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes...²⁹

Bajo ese orden de ideas, la fracción V del artículo 4º. de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, estipula que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: V. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos, a los derechos sexuales y reproductivos.³⁰ El embarazo en las niñas y adolescentes indígenas, afro mexicanas, con alguna discapacidad, lesbianas, de comunidades rurales o que habiten en zonas metropolitanas; representa un problema público que pone en riesgo su vida e integridad, constituye un obstáculo para el desarrollo personal, social y profesional, que limita el libre desarrollo de sus

²⁷ Íbidem, Pág. 194

²⁸ Artículo 60 fracción I de la Ley Estatal de Salud vigente.

²⁹ Artículo 62 de la Ley Estatal de Salud vigente.

³⁰ Artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca \(txt orig dto 1545 aprob LXV 20 sep 2023 PO 40 1 4a secc 7 oct 2023\).pdf \(congresoaxaca.gob.mx\)](#)



competencias y habilidades. El embarazo infantil es una violación a los derechos humanos de las niñas: su derecho a una vida libre de violencia; a la educación; a la salud; al cuidado; al desarrollo físico, mental y emocional; al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, entre otras.³¹

Al ser un tema multifactorial, el embarazo adolescente incide en la falta o limitado acceso a educación sexual integral desde los primeros años de la vida que impide tomar decisiones asertivas que favorezcan el bienestar; el inicio tardío en el uso de métodos anticonceptivos; el nulo o inadecuado uso de anticonceptivos entre la población adolescente; los roles y estereotipos de género que colocan a la maternidad como forma de realización personal; el contexto cultural que fomenta o promueve las uniones a edades tempranas; la desigualdad económica y social; y, el inicio temprano de la vida sexual sin protección, entre otros.³²

Concluimos que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, tendrán acceso y recibirán orientación en salud sexual y reproductiva para la prevención, atención y erradicación de los embarazos en niñas y adolescentes; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual.³³

Bajo este orden de ideas, y por lo anteriormente expuesto y fundado; es plausible con la aprobación de la presente iniciativa, implementar medidas urgentes y acciones afirmativas para combatir la problemática beneficiando a la colectividad de la población oaxaqueña al estipular en la Ley Estatal de Salud, que los programas destinados a niñas y adolescentes; estén enfocados a la prevención, atención y erradicación del embarazo, así como la prevención de enfermedades

³¹ La Prevención del Embarazo en la Adolescencia: retos y avances, INMUJERES, México, 2020 Visible en: http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/DGPPDH/Capacitacion/27-08-2020/Presentacion_ENAPEA.pdf

³² Ibidem.

³³ Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca \(txt orig dto 1545 aprob LXV 20 sep 2023 PO 40 1 4a secc 7 oct 2023\).pdf \(congreso0axaca.gob.mx\)](#)



de transmisión sexual en este grupo vulnerable estableciéndose con diversos enfoques integrales, transversales, de género, interculturales, interseccionales y con perspectiva de género; de tal forma; que se presenta esta propuesta considerando loable la inserción del siguiente cuadro comparativo que identifica los alcances de la iniciativa:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención de embarazos en los adolescentes, realizando las acciones señaladas en el artículo 62 de esta Ley;</p> <p>II a la VII.- (...)</p>	<p>ARTICULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I.- Los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención, atención y erradicación de embarazos en las niñas y adolescentes deberán establecerse con un enfoque integral, transversal, de género, con interculturalidad, interseccional, con perspectiva de derechos humanos, realizando las acciones señaladas en el artículo 62 de esta Ley;</p> <p>II a la VII.- (...)</p>
<p>ARTICULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud</p>	<p>ARTICULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos,</p>





sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Gobierno del Estado, las dependencias y entidades públicas estatales y los Municipios; impulsarán programas para la prevención, el control y la erradicación de enfermedades de transmisión sexual y brindarán el acceso a métodos anticonceptivos gratuitos mediante la colocación de dispositivos dispensadores en puntos estratégicos. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)





En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas destinados a promover la atención infantil, la paternidad y maternidad responsable y la orientación en la prevención, atención y erradicación de embarazos en las niñas y adolescentes deberán establecerse con un enfoque integral, transversal, de género, con interculturalidad, interseccional, con perspectiva de derechos humanos, realizando las acciones señaladas en el artículo 62 de esta Ley;

II a la VII.- (...)

ARTICULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes. La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Gobierno del Estado, las dependencias y entidades públicas estatales y los Municipios; impulsarán programas para la prevención, el control y la erradicación de enfermedades de transmisión



sexual y brindarán el acceso a métodos anticonceptivos gratuitos mediante la colocación de dispositivos dispensadores en puntos estratégicos. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos, incluyendo la decisión de no tenerlos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de Febrero del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.